

**ORDEN de 1 julio de 1994, por la que se conceden ayudas al Ayuntamiento de «Campanario» para la reforma de instalaciones del matadero.**

CONSIDERANDO: Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, artículo 6.º, apartado c) y d), marca como objetivos básicos de sus Instituciones el adoptar aquellas medidas, que entre otras, promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de la región.

CONSIDERANDO: Que es la Junta de Extremadura, por mandato estatutario, a quien corresponde las competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería, tanto en su desarrollo industrial como comercial, y en concreto, a la Consejería de Agricultura y Comercio, según asignación de competencia mediante la norma dictada al efecto.

CONSIDERANDO: Que el Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, prevee la autorización de Mataderos de Poca Capacidad, (Excepción Permanente), que adaptados a unas normas distintas a las de los mataderos homologados para el mercado intercomunitario de carnes, sacrifiquen para el abastecimiento exclusivo de los habitantes de su Zona de Salud.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de «Campanario» pretende la ejecución, equipamiento y gestión del matadero, aportando los terrenos donde se ha de edificar, su disponibilidad presupuestaria, así como de las restantes medidas necesarias para ello.

CONSIDERANDO: Que dada la necesidad de ayuda que requiere el ente público promotor para la consecución de su objetivo, resulta conveniente y necesario apoyar tal proyecto, lo que permite hacerse al amparo del artículo 7.º, I del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, al no ser posible la concurrencia pública por tratarse de un receptor cuya circunstancia es ser un Ente Público, lo que permite esta resolución motivada.

CONSIDERANDO: Que en la Ley 3/1993, de 21 de diciembre, se ha dotado la partida 12.03.760.00, Programa 712E, en una cuantía de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESETAS (270.000.000 pts.).

Por todo ello,

**RESUELVO:**

Conceder al Ayuntamiento de «Campanario», una subvención de SIETE MILLONES DE PESETAS (7.000.000 pts.) para la reforma de instalaciones de su Matadero Municipal.

El citado Ayuntamiento deberá remitir a esta Consejería las Actas de Replanteo Previas, así como los Certificados de disponibilidad y posesión de los terrenos que deberán cumplir la normativa del Decreto 2414/61, de 30 noviembre, para la efectiva materialización de las obras presupuestadas, así como los certificados de créditos suficientes y adecuados de los Entes Locales de conformidad con lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1990, siendo los créditos del Ente Local los primeros en erogarse para el fin propuesto.

El Ayuntamiento deberá justificar documentalmente el destino de la subvención concedida, así como la homologación del Matadero.

Mérida, 1 de julio de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**ORDEN de 1 julio de 1994, por la que se conceden ayudas al Ayuntamiento de «Montehermoso» para la reforma de instalaciones del matadero.**

CONSIDERANDO: Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, artículo 6.º, apartado c) y d), marca como objetivos básicos de sus Instituciones el adoptar aquellas medidas, que entre otras, promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de la región.

CONSIDERANDO: Que es la Junta de Extremadura, por mandato estatutario, a quien corresponde las competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería, tanto en su desarrollo industrial como comercial, y en concreto, a la Consejería de Agricultura y Comercio, según asignación de competencia mediante la norma dictada al efecto.

CONSIDERANDO: Que el Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, prevee la autorización de Mataderos de Poca Capacidad,

(Excepción Permanente), que adaptados a unas normas distintas a las de los mataderos homologados para el mercado intercomunitario de carnes, sacrifiquen para el abastecimiento exclusivo de los habitantes de su Zona de Salud.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de «Montehermoso» pretende la ejecución, equipamiento y gestión del matadero, aportando los terrenos donde se ha de edificar, su disponibilidad presupuestaria, así como de las restantes medidas necesarias para ello.

CONSIDERANDO: Que dada la necesidad de ayuda que requiere el ente público promotor para la consecución de su objetivo, resulta conveniente y necesario apoyar tal proyecto, lo que permite hacerse al amparo del artículo 7.º, I del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, al no ser posible la concurrencia pública por tratarse de un perceptor cuya circunstancia es ser un Ente Público, lo que permite esta resolución motivada.

CONSIDERANDO: Que en la Ley 3/1993, de 21 de diciembre, se ha dotado la partida 12.03.760.00, Programa 712E, en una cuantía de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESETAS (270.000.000 pts.).

Por todo ello,

#### RESUELVO:

Conceder al Ayuntamiento de «Montehermoso», una subvención de SEIS MILLONES DE PESETAS (6.000.000 pts.) para la reforma de instalaciones de su Matadero Municipal.

El citado Ayuntamiento deberá remitir a esta Consejería las Actas de Replanteo Previas, así como los Certificados de disponibilidad y posesión de los terrenos que deberán cumplir la normativa del Decreto 2414/61, de 30 noviembre, para la efectiva materialización de las obras presupuestadas, así como los certificados de créditos suficientes y adecuados de los Entes Locales de conformidad con lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1990, siendo los créditos del Ente Local los primeros en erogarse para el fin propuesto.

El Ayuntamiento deberá justificar documentalmente el destino de la subvención concedida, así como la homologación del Matadero.

Mérida, 1 de julio de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 1 julio de 1994, por la que se conceden ayudas al Ayuntamiento de «Barcarrota» para la reforma de instalaciones del matadero.*

CONSIDERANDO: Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, artículo 6.º, apartado c) y d), marca como objetivos básicos de sus Instituciones el adoptar aquellas medidas, que entre otras, promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de la región.

CONSIDERANDO: Que es la Junta de Extremadura, por mandato estatutario, a quien corresponde las competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería, tanto en su desarrollo industrial como comercial, y en concreto, a la Consejería de Agricultura y Comercio, según asignación de competencia mediante la norma dictada al efecto.

CONSIDERANDO: Que el Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, prevee la autorización de Mataderos de Poca Capacidad, (Excepción Permanente), que adaptados a unas normas distintas a las de los mataderos homologados para el mercado intercomunitario de carnes, sacrifiquen para el abastecimiento exclusivo de los habitantes de su Zona de Salud.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de «Barcarrota» pretende la ejecución, equipamiento y gestión del matadero, aportando los terrenos donde se ha de edificar, su disponibilidad presupuestaria, así como de las restantes medidas necesarias para ello.

CONSIDERANDO: Que dada la necesidad de ayuda que requiere el ente público promotor para la consecución de su objetivo, resulta conveniente y necesario apoyar tal proyecto, lo que permite hacerse al amparo del artículo 7.º, I del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, al no ser posible la concurrencia pública por tratarse de un perceptor cuya circunstancia es ser un Ente Público, lo que permite esta resolución motivada.

CONSIDERANDO: Que en la Ley 3/1993, de 21 de diciembre, se ha dotado la partida 12.03.760.00, Programa 712E, en una cuantía de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESETAS (270.000.000 pts.).

Por todo ello,